

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-0316-00
Demandante: Coopservinte vs. María Melba Jaramillo Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 0442

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que están a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE:

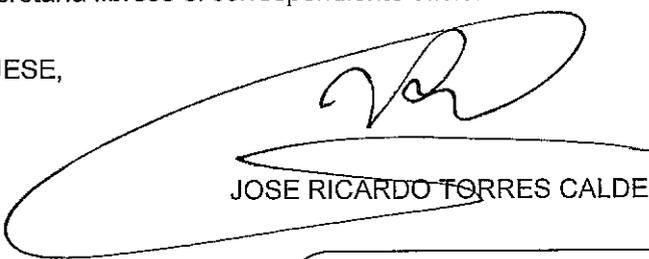
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del abogado John Jairo Trujillo Carmona con c.c. No. 16.747.521 y T.P. N° 75405, hasta por el valor de \$7.348.003, que hacen parte del total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados,

3º. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jr/r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2005-00842- 00
Demandante: Banco Colpatria S.A vs. Oscar Atilio Ordoñez y otro
Proceso: Ejecutivo Con Título Hipotecario.
Auto interlocutorio: N°0440

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta liquidación actualizada del crédito y solicita información de un depósito judicial, se ordenará en el presente asunto correr traslado de la liquidación de crédito. Por otro lado se indica al apoderado de la parte actora, que reporte el depósito judicial por valor \$8.814.472, se encuentra visible a folio 288 del expediente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **ORDENAR** por medio de la Secretaria, correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante.

2º **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, el oficio N° 1896 de fecha 24 de julio de 2013 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, obrante a folio 288 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j/r

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00891-00
Demandante: C. R. Reserva del Polo vs. Diana Marcela Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: Nro.0438

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma cumple con las formalidades de ley, el Juzgado de conformidad con el Artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora abogado David Sandoval Sandoval, identificado con c.c. 79.349.549 y T.P 57.920, hasta por la suma de \$4'020.000, tal como lo solicitan las partes.

2º **OFICIAR** al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y cumplido lo anterior archívese la actuación. Art. 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r./r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **03 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00325
Demandante: Marco Aurelio Rodríguez. Vs Adíela Agudelo Acevedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 432

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

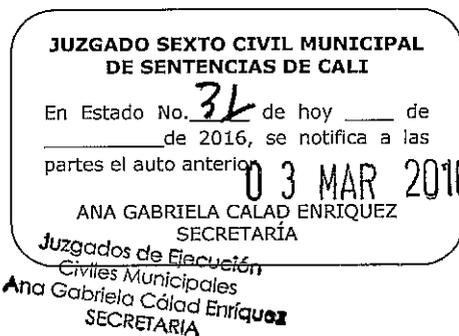
RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 38 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00682
Demandante: Jorge Orlando Álzate. Vs Álvaro Javier García López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 782

En atención al oficio No. 715 del 17 de noviembre de 2015, remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y en vista de que las parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, el Juzgado

RESUELVE

1º **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 715 del 17 de noviembre de 2015, remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad

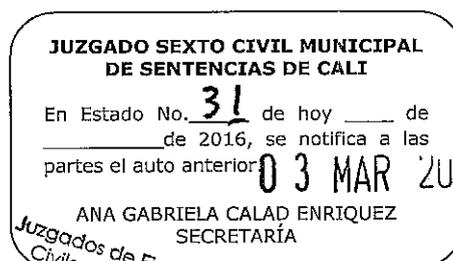
2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito y se manifieste sobre el resultado de las medias cautelares.

3º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00112
Demandante: Banco de Occidente. Vs Juan Fernando Salazar R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 781

En atención a la solicitud elevada por las partes, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales y una vez se efectuó la misma, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así las cosas el Despacho.

RESUELVE

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C. 16.634.835 de Cali y T.P. 33.805 quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de \$14.299.852.

2º **OFICIAR** al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º Una vez efectuado el pago vuelvan las presentes diligencias a Despacho a fin de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

03 MAR 2016
ANNA GABRIÉLA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00894
Demandante: Coop. A. y C. Berlin. Vs Alba Lucia García Serna.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 780

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que el Juzgado de origen mediante oficio No. 708 del 17 de noviembre de 2015 informa la conversión de los depósitos Judiciales a favor del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º Por secretaria remítase el presente proceso al "Área de depósitos judiciales" de los Juzgado civiles municipales de ejecución de sentencias, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega contenía en el auto interlocutorio S-822 el 9 de julio de 2015, a favor de la parte actora hasta por el valor de 2.729.934.00

2º Por Secretaría líbrese oficio al pagador de la empresa TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos a la demandada y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior. **03 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00032
Demandante: Coopeventas. Vs Jorge Eliecer Velasco Z.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 779

Mediante auto de sustanciación No. 5526 obrante a folio 96 del presente cuaderno, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte actora, de lo cual, observa el despacho que por error de digitación se escribió mal el nombre del apoderado; razón por la cual se procederá a su corrección, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

Por lo antes establecido; el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR numeral 2 del auto de sustanciación 5526 del 24 de agosto de 2015 en el sentido de indicar que, que el nombre correcto del apoderado de la parte actora es FREDY OSPINA OREJUELA.

Por Secretaría líbrese el oficio 06-1751 dirigido al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior. **03 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00482
Demandante: Coop. Multi. Enlace. Vs María Angélica Sierra G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 427

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

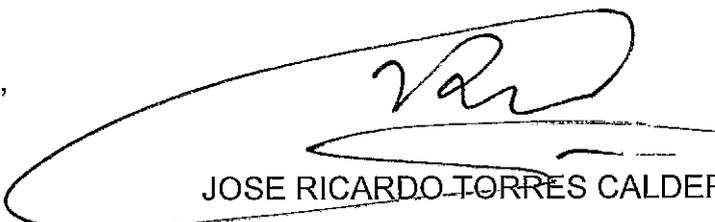
RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 50 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

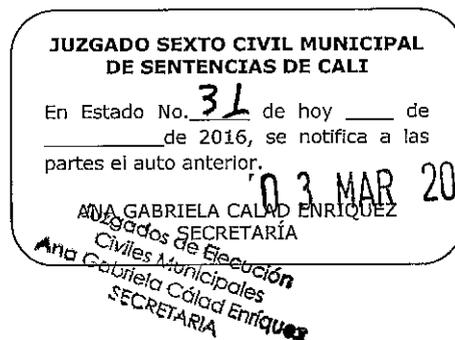
2º **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01008
Demandante: Centro Comercial Shopping las Fuentes P.H. Vs Norma Cortes Wiedmann.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 426

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 111 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior. **03 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00898
Demandante: Banco Popular. Vs Sonia Leudo Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 425

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

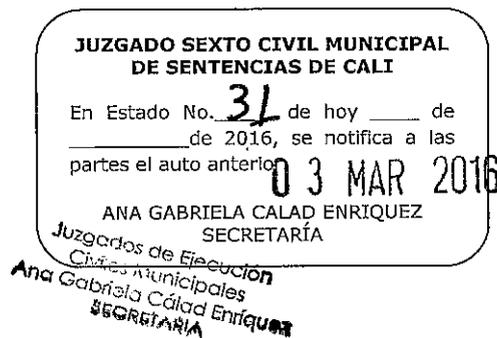
RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 125 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00947
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Javier Antonio Castañeda L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 424

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 50 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior. **10 3 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez. Vs Mauricio Fernando Rosero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 777

En atención al oficio No. 319 del 08 de febrero de 2016, se agregará el expediente a fin de que obre y conste.

Visto el escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado le recuerda que bajo el tenor del artículo 446 del C.G.P. las partes podrán presentar la liquidación de crédito actualizada,

En virtud lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 319 del 08 de febrero de 2016 remitido por el juzgado 06 civil municipal de esta ciudad mediante el cual informa sobre la orden de pago de depósitos judiciales, lo anterior para los fines pertinentes.

2º REQUERIR a las partes a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 3 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01060-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso
Demandado: Francisco Antonio Villafañe
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: sustanciación 772

En atención al memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el remate el bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el bien inmueble haya sido secuestrado, en consecuencia el Despacho no accederá a su pedimento. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente secuestro del bien, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.
2. Abstenerse de aprobar el avalúo, hasta tanto se encuentre secuestrado el bien inmueble.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 31 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

Gg

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

03 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00633-00
Demandante: Martha Lucia Carvajal
Demandado: Felicidad Garcés Caicedo
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 786

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.
2. Correr traslado, por Secretaría de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora. Art. 446 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 31 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO EJECUCION
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 08-2009-0321-00
Demandante: Condominio Campestre Colimas de Tocotá
Demandado: Fabio Nelson López Orozco
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.787

El apoderado judicial de la parte actora aporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-392276, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 31 de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 16-2013-0521-00
Demandante: Leidy Shirley Pineda Campo
Demandado: Ana Lucy Henao Trujillo
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.783

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

De otro lado, en memorial que antecede la parte actora solicita fecha para diligencia de remate

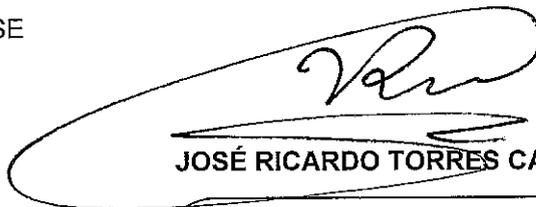
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial¹, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-482790 por el valor de \$27.000.000
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que ajuste la liquidación a la ya aprobada por el Despacho³, además para que tenga en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada, tal y como se indica en el auto de fecha 16 de septiembre de 2015⁴
4. Una vez en firme lo anterior, pase el proceso a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 31 de hoy ____ de ____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Folio 61-71

² Folio 80

³ Folio 73- 74

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 30-2014-00783
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
Demandado: María Cristina Vivas Pastor
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: Sustanciación 789

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede y como quiera que en auto de sustanciación 9338 del 26 de noviembre de 2015,¹ se obvió correr traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370- 717829, se hace necesario subsanar la falencia del Despacho, es por ello que se,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de sustanciación 9338 del 26 de noviembre de 2015, así:

2. CORRER TRASLADO del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370- 717829, de conformidad con lo dispuesto en el art. 516 inciso 5 del C.P.C

En consecuencia, Téngase presente la anterior corrección, para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 31 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Folio 163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2011-00264
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs Mary Lut Barona E. y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 776

En atención a la solicitud que antecede, se observa que el presente proceso se encuentre terminado por pago total y mediante oficio No. 06-1439 se ofició al Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal informándole sobre los remanentes dejados a su disposición, así las cosas y de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

RESUELVE

1º **Librar** nuevamente el oficio No. 06-1438 del 24 de agosto de 2015, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

2º **OFICIAR** al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informarle que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-0406502 dejado a su disposición mediante oficio No. 06-1439, fue secuestrado en diligencia celebrada el día 23 de septiembre de 2011 por el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA dando cumplimiento al Despacho Comisorio No. 253. Por lo tanto se ordena a costa de la parte interesada la expedición de copias de dicha diligencia a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación No. 08-2008-00180 adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **10 3 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraemcali
Demandado: Cenaida Romero Ocampo y otros
Radicación: 34-20013-0115-00
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No. 791

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se ordene la reproducción de los oficios de las medidas de embargo, por ser procedente el despacho accederá al pedimento.

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría la reproducción de los oficios de embargo tal y como quedó en el auto de marzo 11 de 2013, obrante a folio 4 C2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 31 de hoy _____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00939
Demandante: Luz marina Cortes. Vs Daniel A. Cano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 775

En atención al oficio No. 386 del 08 de febrero de 2016 remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el Oficio No. 386 del 08 de febrero de 2016 remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **03 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00148
Demandante: Vargas Inmobiliarias S.A.S. Vs Ingrid Viviana Bernal M. y otras.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 773

En atención a la solicitud elevada por la demandada IVONNE KARINA PARDO DELGADILLO, y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

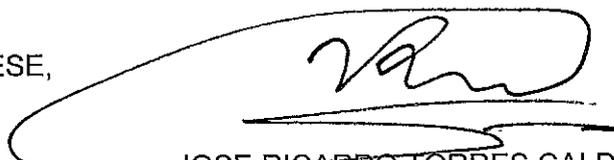
1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la demandada IVONNE KARINA PARDO DELGADILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.462.483, los depósitos judiciales excedentes que llegaren a quedar, luego del efectuarse el pago al demandante (\$1.174.698) comunicado mediante oficio No. 06-00260.

2º **AUTORIZAR** al Sr. ARBEY FRANCO MARIN con C.C. 94.415.765 para reclamar los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales emitidos.

3º **OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00878
Demandante: Coop. Mult. Asociados de Occidente. Vs Javier Valencia y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 774

En atención a los escritos presentado por la parte demandada, así como también el oficio No. 273 del 4 de febrero de 2016 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de los demandados JAVIER VALENCIA GUTIERREZ Y RASALINA ELENA RAMAIDE, al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.492.471 y T.P. 190.112 del C.S.J., para actuar en los términos y condiciones expresas en el poder conferido.

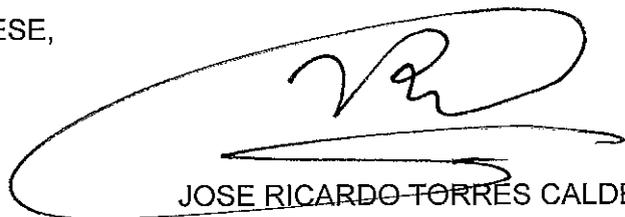
2º **AUTORIZAR** al Sr. ARBEY FRANCO MARIN con C.C. 94.415.765 para reclamar los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales emitidos.

3º **PONER** en conocimiento de la parte demandada del oficio No. 273 del 4 de febrero del presente año, remitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de los depósitos judiciales. Lo anterior para los fines pertinentes.

4º **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado de origen, frente a la solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **03 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00458
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Merleny Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 431

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 69 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00097
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Flavio Duran.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 430

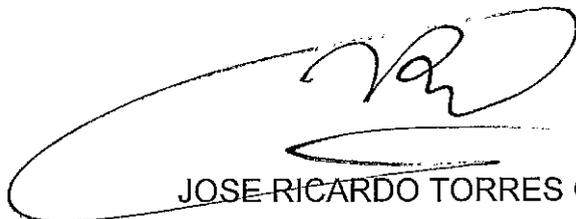
En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

RESUELVE

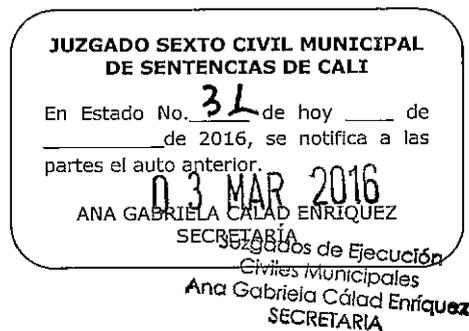
APROBAR la liquidación de costas visible a folio 53 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00130
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Julio Cesar Coronado Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 428

En atención a las presentes diligencias y como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada por las partes, el Juzgado

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 32 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3L de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2007-0028-00
Demandante: Banco Caja Social vs. Clara Berna Castrillón y otros
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario.
Auto interlocutorio: N°0436

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales producto del remate; se tiene que revisada dicha petición, se despachará desfavorablemente por el momento, toda vez que se encuentra pendiente de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada. Ahora bien, respecto de la petición de reembolso de dineros por pago de impuestos y servicios públicos, realizada por el adjudicatario del remate, se despachará favorablemente, toda vez que se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 530 del C. de P.C. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **NEGAR** por el momento la solicitud de entrega de entrega del producto del remate al demandante, por lo dicho en precedencia.

2º **ORDENASE** que por la Secretaría de esta Oficina de Ejecuciones, se corra el traslado respectivo de la actualización de la liquidación del crédito.

3º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área Depósitos Judiciales, a favor del señor Herley Tabima Ramírez con c.c. No.16.760.696 de Cali, por el valor de \$2.697.916, por concepto de reembolso, por pago de Impuesto Predial, Megaobras y Servicios Públicos, realizándose el fraccionamiento de los títulos producto del remate a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3L de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **03 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-1002-00
Demandante: Banco Davivienda vs. FERRALUM S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N°0437

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, mediante la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor; se tiene que revisada dicha petición, se despachará desfavorablemente por el momento, toda vez que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto de sustanciación N°S-4674, del 30 de julio de 2015¹. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º NEGAR por el momento la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, por lo dicho en precedencia.

2º ORDENASE que por la Secretaría de esta Oficina de Ejecuciones, correr el traslado respectivo del recurso de reposición presentado por la parte actora.

3º PONGASE en conocimiento de las partes, lo comunicado en los oficios N° 3115 del 19 de octubre de 2015, y 083 del 5 de febrero de 2016, provenientes del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 3 MAR 2016.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

j/r

¹ Folio 65 cuaderno 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2009-0052- 00
Demandante: Edgar Bejarano vs. James Valencia Espinosa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 0439

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el pedimento, el mismo se despachará desfavorablemente, toda vez que la misma debe llenar las exigencias del Artículo 461 del C.G del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Diana Marcela Vasco Chávez con c.c. N° 1.107.049.214 y T.P. 231.656, como apoderada judicial del integrante de la parte demandada, James Valencia Espinosa, conforme al poder otorgado.

2º **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j.r/r

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-0421-00
Demandante: COOMUNIDAD vs. Héctor Julián Benavides García
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N°0441

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que están a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE:

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – COOMUNIDAD- con NIT. 804015582-7, hasta por el valor de \$5.936.580, como total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el Despacho. Téngase como autorizada a la apoderada de la parte actora, abogada Olga Londoño Aguirre con c.c. 66.916.608 y T.P N°140.911 del C.S.J, para que reciba las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales, ante la Oficina Judicial de Cali.

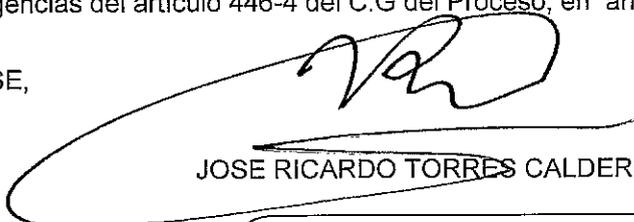
2º OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados,

3º. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

4º Agregar sin consideración alguna la liquidación actualizada del crédito, toda vez que no cumple todas las exigencias del artículo 446-4 del C.G del Proceso, en armonía con el artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jr/r

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-0683-00
Demandante: Coasmedas vs. Carlos Eduardo Franco
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0784

En atención al avalúo presentado por parte actora y como quiera que el mismo está ajustado a derecho y no fue objetado por ninguna de las partes, se le impartirá su aprobación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º APROBAR el avalúo del vehículo de placas MHP-022, por no haber sido objetado por ninguna de las partes.

2º PONGASE en conocimiento de las partes lo comunicado por la entidad ALMACOL, en su escrito del 10 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **03 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-0683-00
Demandante: Coasmedas vs. Carlos Eduardo Franco
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interloc: Nro.0443

En atención al escrito presentado por la parte actora, en el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar en qué Despacho Judicial se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar por el momento, la entrega de depósitos judiciales por el motivo expuesto en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Diona Rosero Castillo, c.c. 27.296.393, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **Cooperativa de los Profesionales Coasmedas** contra Carlos Eduardo Franco Muñoz con c. c. 73.159.582, bajo la radicación 7600140030 05 201200683-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-393-00
Demandante: Echeverry Herrán S en C. vs. Dorance Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: N°0785

Evidenciada la fijación en lista y traslado de la liquidación, surtida el 06 de abril de 2015, se vislumbra que la misma, conlleva un error por parte de la Secretaría de esta Oficina de Ejecución de Sentencias, toda vez que la liquidación del crédito ya se encontraba debidamente aprobada por auto interlocutorio N°1863 de fecha 28 de julio de 2014. Por lo anterior se procederá a dejar sin efecto alguno el traslado surtido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DEJAR sin efecto alguno, el traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 259 del cuaderno 1. Por lo expuesto en precedencia.

2º MANTENGASE incólume el auto interlocutorio N° 1863 del 28 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jr/t

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

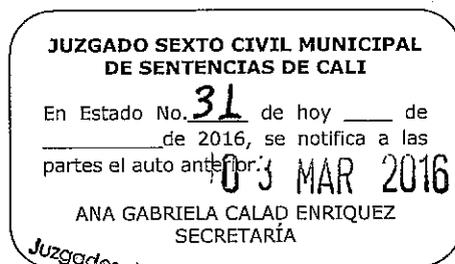
Radicación: 33-2012-00984
Demandante: Acofer S.A.S Vs Carlos Alberto Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 778

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, mediante Providencia del 09 de noviembre de 2015, dentro del presente proceso. Póngase en conocimiento la anterior decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 17-2007-1008-00
Demandante: Ever Díaz Galíndez -Cesionario -Financiera Andina S.A.
Demandado: María Cristina López Acevedo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.444

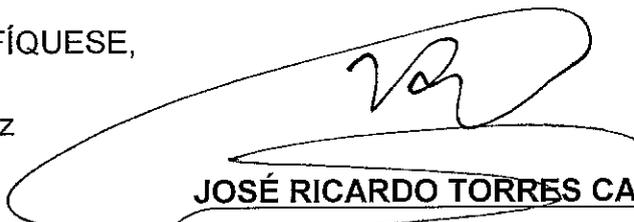
Como quiera que en auto interlocutorio 390 del 25 de febrero de 2016,¹ se digitó erradamente la hora y el día para la diligencia de remate, es menester, subsanar la falencia. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio 390 del 25 de febrero de 2016, en el sentido de que la hora y la fecha correctas para llevar acabo la diligencia de remate del vehículo de placas **COF-292**, es la **1:00 p.m.**, del día **31 DE MARZO DE 2016** y no como allí se consignó. En lo demás la providencia la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No **31** de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 55

Radicación:
Demandante:

031-2009-0680-00
Refinancia S.A. (cesionaria) Banco Colpatria S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 031-2009-0680-00
Demandante: Refinancia S.A. (cesionaria) Banco Colpatria S.A.
Demandada: Aura Idalia Flórez Osorio
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.0429

La demandada en memorial que antecede, radicado el 19 de enero de 2016, ha solicitado se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del Juzgado de origen corresponde al mes de abril del año 2013 y corresponde al auto que aceptó y tuvo a la Compañía Refinancia S.A., como cesionaria de los derechos de crédito perseguidos en el proceso por el Banco Colpatria S.A. –cedente–, providencia que se notificó por estado No. 054 del 4 de abril de 2013¹. Luego este Despacho de Ejecución en proveído del 20 de enero de 2014 dicta el auto de avocamiento del proceso, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, ni ninguna petición elevada en pro del impulso procesal, tanto en la actuación principal como en la de las cautelas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase dorso folio 108 C-1

Radicación:
Demandante:

031-2009-0680-00
Refinancia S.A. (cesionaria) Banco Colpatria S.A.

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 4 de abril de 2013, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 24 de enero de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento de la ejecutada. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

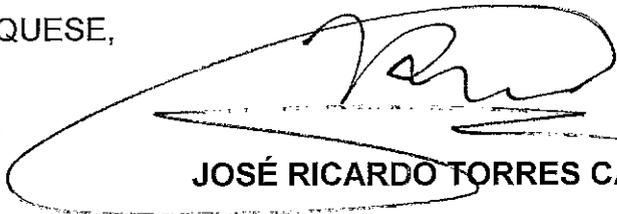
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

² Folio 109 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00144
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs Diego Vélez Bastidas y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 435

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que está facultada como endosataria para el cobro, el juzgado, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ con C.C. 51.818.962 de Bogotá y T.P. 108.247 del C.S.J. endosataria para el cobro, hasta por el valor de \$546.744. Y de quedar excedentes procédase a la devolución de los mismos a la parte demandada

2º OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

4º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

Radicación: 09-2015-00144
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs Diego Vélez Bastidas y Otros.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 31 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.
03 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00764
Demandante: Soc. Cooperativa de Microfinanzas. Vs Patricia Abadía de García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 434

En atención a los escritos allegados, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que los dineros descontados a la demandada se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, por tal razón en su oportunidad debió haberse oficiado a dicho Despacho y no al de origen para lo pertinente; pero ahora como quiera que las medias de descongestión de los Juzgados Civiles Municipales cesaron el 30 de noviembre de 2015, el Juzgado de origen que es el 35 Civil Municipal de esta ciudad es quien debe de tener dichos depósitos, por tal razón se reiterara la solicitud de entrega de los depósitos judiciales,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por las partes mediante los cuales solicitan oficiar al que era Juzgado 40 Civil Municipal de descongestión de Cali por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º OFICIAR nuevamente al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos a través de la oficina judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora JOHANNA ANGARITA BRICEÑO con C.C. 52.917.042 de Bogotá y T.P. 244.408, hasta por la suma de \$2.924.790 y de quedar exentes a favor de la parte demandada Patricia Abadía de García, sírvase reintegrarlos.

Radicación: 35-2013-00764
Demandante: Soc. Cooperativa de Microfinanzas. Vs Patricia Abadía de García.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º INFORMAR al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, que lo anterior se ordenó teniendo en cuenta que el Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Cali, devolvió los títulos a su favor al Juzgado de origen por cuanto las medidas de descongestión cesaron el 30 de noviembre de 2015.

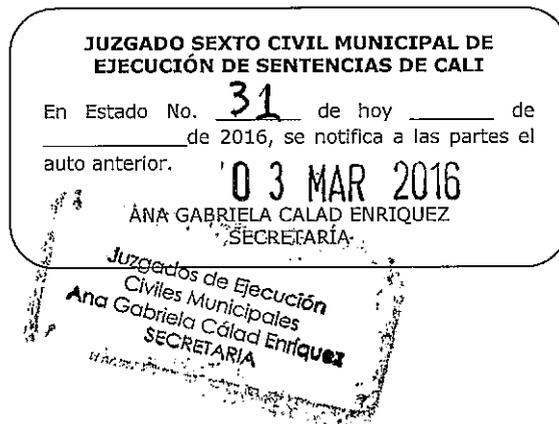
4º Por Secretaría librese los oficios respectivos acompañado de la copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00181
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Fabiola Caicedo Serrato.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 433

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para recibir y es igualmente el endosatario en procuración para el cobro, con el fin de dar por terminado el presente proceso, el juzgado de conformidad con el inciso 2 del artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir y es igualmente el endosatario en procuración para el cobro el doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C N° 94.300.301 y T.P N° 168.326 del C.S.J hasta por el valor \$ 4.416.262.00

2°. **OFICIAR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Radicación: 01-2013-00181

Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Fabiola Caicedo Serrato.

4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA